

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**16367** *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se reorganiza el Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao.*

Excmo. Sr.: El Decreto de 11 de junio de 1948, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, faculta al Ministerio de Justicia, previa propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, para reorganizar a base de uno o más Jueces unipersonales a aquellos Tribunales de capitales de provincia que, o por el volumen de su actuación o por la trascendencia de ella así lo requieran, circunstancias concurrentes en el Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La reorganización del Tribunal Titular de Menores de Bilbao, a fin de que las atribuciones privativas de su Presidente y de las del Tribunal en pleno, sean asumidas por un Juez unipersonal.

2.º En atención a lo dispuesto en el Decreto número 414/1978, de 26 de febrero, las funciones del Juez unipersonal de Bilbao sean desempeñadas en régimen de compatibilidad por funcionario de las carreras Judicial o Fiscal, con destino en la propia capital.

Lo que digo a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 11 de julio de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**16368** *REAL DECRETO 1777/1977, de 10 de junio, por el que se adscriben a RENFE dos inmuebles sitos en el término municipal de Ronda (Málaga).*

Renfe ha solicitado la adscripción de dos inmuebles rústicos de 8.0693 y 2.4907 hectáreas, respectivamente, para ser destinado a regularizar la línea límite, ensanchar la explanación de la vía en la estación de Ronda, con miras a una posible ampliación de las vías.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ochenta y tres autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieren su propiedad y que habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen. Se considera aconsejable acceder a la petición formulada en atención a los fines a que van a ser destinados dichos inmuebles.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a Renfe los inmuebles que a continuación se indican:

Parcela rústica de 8.0693 hectáreas, sita en Partido «La Carrera» o Molino de don Félix, en el término municipal de Ronda (Málaga), que linda: Norte, vía férrea; Sur, vía férrea; Este, Inmobiliaria «Acinipo, S. A.», y Oeste, Inmobiliaria «Acinipo, Sociedad Anónima» y Renfe.

Parcela rústica de 2.4907 hectáreas, en Partido «La Carrera» o Molino de don Félix, del término municipal de Ronda (Málaga), que linda: Norte, vía férrea; Sur, terrenos de «Acinipo, Sociedad Anónima», y un ángulo con parcela de Renfe; Este, con resto de la finca de la que se segrega, y Oeste, con resto de la finca matriz.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, Renfe no adquiere la propiedad de los citados inmuebles, que se destinarán a regularizar la línea límite, ensanchar la explanación de la vía en la estación de Ronda, con miras a la posible ampliación de las vías, revirtiendo al Estado si no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**16369** *REAL DECRETO 1778/1977, de 10 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Guetaria (Guipúzcoa) un inmueble urbano de 493 metros cuadrados, sito en el expresado término municipal, para ser destinado a vía pública.*

El Ayuntamiento de Guetaria (Guipúzcoa) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano sito en el expresado término municipal, de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, para ser destinado a vía pública.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se considera previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en sus artículos setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Guetaria (Guipúzcoa), con destino a vía pública y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble urbano que a continuación se indica:

«Parcela urbana de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, sita en calle Magallanes, número veintinueve, de Guetaria (Guipúzcoa), que linda: Derecha, hermanos Lazcano; izquierda, Juan Eizaguirre Ulacia, y fondo, polígono de Makibar».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Azeitia al tomo ciento noventa y siete, libro once, folio ciento cuarenta, finca cuatrocientos noventa y cuatro, inscripción tercera.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de dos años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo. Asimismo el Ayuntamiento queda obligado al derribo, por su cuenta, del edificio que existe dentro del solar que por el presente Real Decreto se cede.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA